

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 691

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle, veintiocho (28) de junio del año dos mil

veintitrés (2023).

Proceso: Revisión Interdicción (art.56 Ley 1996 de 2019)
Interdicto: LUIS EDUARDO VELEZ
Guardador: MARIO ANTONIO GIRALDO ALZATE
Radicado Interdicción: 76-147-31-84-001-2017-00085-00
Radicado Revisión: 76-147-31-84-001-2023-00071-00

En pronunciamiento frente al proceso, el curador *Ad Litem* designado al señor **LUIS EDUARDO VELEZ**, solicita entre otras, se conceda amparo de pobreza a su prohijado y se solicite a la Secretaria de Salud del Valle del Cauca a través de la Secretaria de Desarrollo Social y Participación, con el fin que se realice la valoración de apoyos al señor LUIS EDUARDO VELEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que se tiene conocimiento que el señor LUIS EDUARDO VELEZ, es beneficiario de pensión por parte de COLPENSIONES, no se accederá al amparo de pobreza solicitado. Sin embargo, teniendo en cuenta la manifestación frente a su situación económica actual y su dificultada para trasladarse hasta la ciudad de Cali (V), se accederá a solicitar la valoración de apoyos por parte de la Secretaria de Salud del Valle del Cauca a través de la Secretaria de Desarrollo Social y Participación, oficiándose a la entidad para la realización de la requerida valoración, informando de las dificultades de la persona que requiere apoyo para el desplazamiento hasta la ciudad de Cali.

Así mismo, la Asistente Social del despacho, allega informe sociofamiliar, del cual se corre el respectivo traslado.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) AGREGAR al expediente digital el memorial presentado por el Curador *Ad Litem* designado al señor **LUIS EDUARDO VELEZ**.

2º) **NEGAR** el amparo de pobreza solicitado a favor del señor **LUIS EDUARDO VELEZ**, conforme lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

3º) **OFICIAR** a la secretaria de Salud del Valle del Cauca - Secretaria de Desarrollo Social y Participación- para que se realice la valoración de apoyos al señor **LUIS EDUARDO VELEZ**, conforme lo señalado en el artículo 11 y siguientes de la Ley 1996 de 2019, en el marco del proceso judicial de revisión de la interdicción.

4º) **REQUERIR** para la citación de los parientes que conforme a la ley deben ser oídos para que se pronuncien sobre la persona idónea para ser designada como *apoyo judicial* de al señor **LUIS EDUARDO VELEZ** o si debe continuar siendo el señor MARIO ANTONIO GIRALDO ALZATE como guardador dativo.

5º) **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público del informe de Valoración Sociofamiliar realizado por la Asistente Social del despacho, de fecha 15 de junio de 2023, por término de tres (03) días de acuerdo al art. 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy JUNIO 29 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 092 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE
--

PVA

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb97d2b7717ea65838ccc6c4e3bcd2abbc868d01001e256ada511fe22cf46ab**

Documento generado en 28/06/2023 10:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>